

**Intercambio de Cartas entre
La Corte Penal Internacional y El Parlamento del MERCOSUR**

4 de agosto de 2014

Hon. Rubén Martínez Huelmo
Presidente
Parlamento del MERCOSUR

Estimado Señor Presidente,

Tengo el honor de dirigirme a usted en referencia a las discusiones entre oficiales de la Corte Penal Internacional (en adelante también 'CPI') y la oficina de la Presidencia del Parlamento del MERCOSUR (en adelante también 'PARLASUR') sobre cooperación entre nuestras organizaciones. Conforme a estas discusiones, la CPI propone para su consideración la adopción de las disposiciones contenidas en esta Carta, así como en el Anexo adjunto a la presente, el mismo que constituye parte integral de esta Carta. El objetivo de dichas disposiciones es acordar un acuerdo marco y establecer las bases a fin de dar efecto a la cooperación entre nuestras organizaciones.

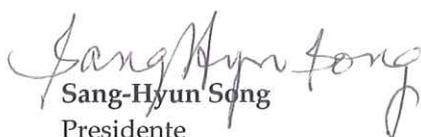
Mediante nuestra suscripción de la presente Carta, en representación de la CPI y del PARLASUR (en adelante también 'las Partes') respectivamente, las Partes aceptan los términos de esta Carta y de su Anexo y reconocen de esta manera que la Carta y el Anexo constituirán el Acuerdo de Cooperación Marco entre las Partes. Las Partes asimismo reconocen que este Acuerdo de Cooperación Marco entrará en vigor en la fecha en que esta Carta haya sido suscrita por ambas Partes, y se mantendrá vigente de manera indefinida o hasta su terminación por una de las Partes la que deberá notificar por escrito a la otra Parte con seis meses de anticipación.

Para dichos efectos, le remito dos originales de esta Carta en inglés y dos originales en español, incluyendo sus respectivos Anexos. Le agradeceré me remita uno de los originales de esta Carta en cada uno de los idiomas respectivamente firmadas por usted. El segundo original de cada idioma deberá ser retenido por usted para sus archivos internos.

Le reitero, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

En representación de la CPI


Sang-Hyun Song
Presidente

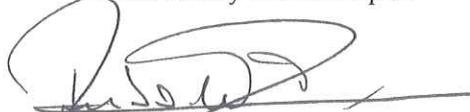
Corte Penal Internacional

Fecha: 4 de agosto de 2014

Lugar: Montevideo, Uruguay

En representación del PARLASUR

Confirmado y acordado por



Rubén Martínez Huelmo

Presidente

Parlamento del MERCOSUR

Fecha: 4 de agosto de 2014

Lugar: Montevideo, Uruguay

Anexo

TERMINOS DEL INTERCAMBIO DE CARTAS
ENTRE LA CPI Y EL PARLASUR
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ACUERDO DE COOPERACIÓN MARCO

LAS PARTES DEL INTERCAMBIO DE CARTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ACUERDO DE COOPERACIÓN MARCO (en adelante “la Carta”), la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto de Roma adoptado por la Conferencia Diplomática de la Organización de las Naciones Unidas de Plenipotenciarios sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional (en adelante “la CPI”), con su sede en Maanweg 174, 2516 AB, La Haya, Países Bajos, representada por su Presidente, el Juez Sang-Hyun Song y el Parlamento del MERCOSUR (en adelante “el PARLASUR”), con su sede en Dr. Pablo de María 827 C.P. 11.200, Montevideo, República Oriental del Uruguay, representado por su Presidente, el Honorable Rubén Martínez Huelmo;

Considerando que conforme al Artículo 4(17) del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, una de las competencias del PARLASUR es celebrar convenios de cooperación con organismos públicos de carácter internacional;

Considerando que conforme al Artículo 87(6) del Estatuto de Roma, la CPI podrá solicitar de cualquier organización intergubernamental formas de cooperación y asistencia que se hayan acordado con dichas organizaciones, de conformidad con su competencia o mandato;

Considerando que la CPI y el PARLASUR desean facilitar su cooperación mediante tipos de arreglos previstos en sus respectivos mandatos;

ACUERDAN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE REGULARÁN EL INTERCAMBIO DE CARTAS (EN ADELANTE “LOS TÉRMINOS”, Y EN CONJUNTO CON LA CARTA “EL ACUERDO”):

1. La CPI y el PARLASUR cooperarán en áreas de interés común incluyendo:
 - (i) la promoción y la difusión del derecho penal internacional;
 - (ii) la promoción y la difusión de los principios, valores y disposiciones del Estatuto de Roma y otros documentos relacionados;
 - (iii) el apoyo público y político al mandato y a las actividades de la Corte Penal Internacional
 - (iv) la promoción por parte del PARLASUR entre los Parlamentos de los Estados miembros del MERCOSUR de: a) la implementación del Estatuto de Roma en las legislaciones domésticas, incluyendo leyes y normas de cooperación con la CPI, y b) la conclusión de acuerdos bilaterales de cooperación con la CPI, incluyendo acuerdos de ejecución de sentencias, de reubicación de testigos, de libertad provisional y de puesta en libertad;

- (v) el intercambio de información y documentación en asuntos de interés común;
- (vi) las invitaciones recíprocas para participar en conferencias o reuniones organizadas por las Partes en asuntos de interés común.

2. La CPI y el PARLASUR podrán concluir Acuerdos que consideren necesarios y apropiados dentro de sus respectivos mandatos.

3. A pedido de una de las Partes, y sujeto a la disponibilidad existente, las Partes podrán proveer a la parte requirente instalaciones y servicios, incluyendo apoyo logístico y administrativo. Los términos y condiciones bajo los cuales dichas instalaciones o servicios podrán ser provistos serán sujeto a arreglos suplementarios y deberán estar en conformidad con las reglas internas de cada Parte.

4. La CPI y el PARLASUR deberán monitorear la aplicación y la implementación de este Acuerdo y, en caso de ser necesario, mantener consultas mutuas para dichos efectos.

5. La CPI y el PARLASUR deberán consultarse mutuamente sobre posibles dificultades o temas de preocupación que puedan surgir en la aplicación y la implementación de este Acuerdo.

6. Nada en este Acuerdo podrá interpretarse como una dispensa expresa o implícita de los privilegios e inmunidades del PARLASUR o de la CPI, de su personal, y de sus bienes, de conformidad con el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, con el Estatuto de Roma y con el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la CPI, o cualquier otro acuerdo relevante, normas nacionales aplicables o los principios generales y las prácticas del derecho internacional.

7. Todas las diferencias entre el PARLASUR y la CPI que surjan de la interpretación o la aplicación de este Acuerdo deberán ser resueltas por medio de consultas entre las Partes. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, deberán presentar sus diferencias ante un proceso de arbitraje mutuamente acordado entre las Partes. Las Partes estarán obligadas por cualquier laudo arbitral resultante del proceso de arbitraje acordado y se considerará como la resolución final de cualquier controversia, reclamo o disputa.

8. Ambas Partes comunicarán por escrito a la otra la información sobre las oficinas y/o los órganos o divisiones competentes dentro de sus organizaciones respectivas que actuarán como punto focal para la implementación y desarrollo de este Acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá cambiar los puntos focales que hayan sido designados por medio de notificación escrita a la otra Parte.

9. Cualquier notificación o comunicación presentada dentro del marco de este Acuerdo deberá ser hecha por escrito y firmada por o en representación de la Parte actuante y podrá ser enviada vía correo electrónico o fax, o por medio de su entrega directa o su envío por correo prioritario a la dirección y a la atención del punto focal respectivo de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.

10. Sin perjuicio de cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento y/o intercambio de cartas que las Partes puedan convenir de conformidad con el presente Acuerdo para efectos de la implementación conjunta de sus programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo no crea por su propia cuenta obligaciones de tipo financieras para ninguna de las Partes.

11. La entrada en vigor, duración y terminación de estos Términos están reguladas en la Carta a la que estos Términos están adjuntos como un Anexo y de la que constituyen parte integral.

12. Cualquier modificación a este Intercambio de Cartas y a estos Términos deberá hacerse sólo por acuerdo mutuo suscrito por escrito por los representantes debidamente autorizados por las Partes. Los instrumentos en los que se acuerden las modificaciones deberán adjuntarse como anexos a este Acuerdo y formarán parte integral del mismo.